

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA**

**COMUNICADO DE PRENSA 07/12/12-**

- El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, integrado por los Señores Jueces de Cámara Dres. José Camilo Nicolás Quiroga Uriburu, Jaime Díaz Gavier, Carlos Julio Lascano y Karina Rosario Perilli, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Busleimán, informa que en la causa **EXPEDIENTE N° 361-E-2009** **CARATULA “ ESTRELLA LUIS FERNANDO Y OTRO-HOMICIDIO CALIFICADO REITERADO, PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD SEGUIDA DE MUERTE Y TORMENTOS” - CAUSA DE LESA HUMANIDAD** – se inició el debate oral y público del día 07 de diciembre a horas 10:53, solicitando el Sr. Presidente que se informe por Secretaría la presencia de las partes, indicándose que se encontraban presentes:
- **FISCALES:** FISCALES GENERALES SUBROGANTES DR. DARIO EDGAR ILLANES.
- **DEFENSORES:** DEFENSOR PUBLICO OFICIAL DR. CARLOS ALBERTO CACERES, DEFENSOR PUBLICO OFICIAL SUBROGANTE DR. JUAN DELEONARDI, DEFENSORES PARTICULARES DR. SEBASTIAN ALFREDO CHIAVASSA Y DR. JUAN CARLOS PAGOTTO.
- **QUERELLANTES:** POR MARIA CRISTINA MURIAS DE PIZARRO las apoderadas DRA. MARIA ELISA REINOSO, DRA. VIVIANA SONIA REINOSO, DRA. ADRIANA BEATRIZ MERCADO LUNA y DRA. CRISTINA BEATRIZ HERRERA.- Y POR LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO PROVINCIAL DE LA RIOJA los apoderados DRES. GUILLERMO ANDRES DIAZ MARTINEZ .-
- **IMPUTADOS:** **LUIS FERNANDO ESTRELLA** y **DOMINGO BENITO VERA**, el imputado **LUCIANO BENJAMIN MENENDEZ** continua participando de las instancias del presente proceso bajo la modalidad de video-conferencia en el Hospital Penitenciario Central del Complejo Penitenciario Federal I Ezeiza.

- En el día de la fecha se receptaron las ultimas manifestaciones de los tres imputados, disponiéndose un cuarto intermedio hasta las horas 18:30 para deliberación del Tribunal.
- A horas 18:57 se dio inicio a la lectura del veredicto, postergándose la lectura de sentencia y fundamentos para el día 8 de febrero a horas 10.

### V E R E D I C T O

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja RESUELVE:

1) No hacer lugar al planteo de incompetencia del Tribunal deducido por el imputado Luciano Benjamín Menéndez.

2) No hacer lugar a los planteos de nulidad articulados por las defensas.

3) No hacer lugar a los planteos de excepción de prescripción y de inconstitucionalidad formulados por la defensa del imputado Domingo Benito Vera.-

4) Declarar que los hechos aquí tratados constituyen DELITOS DE LESA HUMANIDAD en el marco del Terrorismo de Estado.-

5) Declarar a **LUCIANO BENJAMÍN MENENDEZ**, ya filiado, **coautor mediato**, penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, dos hechos en concurso real (art. 144 bis inc. 1° del C.P.) (Voto de los Dres. José Camilo Quiroga Uriburu y Jaime Díaz Gavier) y autor mediato (determinador), penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por simulación de autoridad pública, dos hechos en concurso real (art. 142 inc. 4° del C.P.) (voto del Dr. Carlos J. Lascano); homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas en

## *Poder Judicial de la Nación*

perjuicio de Gabriel Rogelio Longueville; y homicidio triplemente calificado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o mas personas y ensañamiento en perjuicio de Carlos de Dios Murias; todo en concurso real (arts. 144 bis inc. 1°, 80 incs. 2° y 6°, 45 y 55 del Código Penal texto conforme ley 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338, e imponerle en tal carácter para su tratamiento penitenciario la pena de **PRISIÓN PERPETUA (por unanimidad) E INHABILITACIÓN ESPECIAL POR DIEZ AÑOS (por mayoría)**, accesorias legales y costas (arts. 5, 20, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal y 398, 403 primer párrafo, 530 y conc. del Código Procesal Penal de la Nación); en consecuencia revocar su prisión domiciliaria y ordenar su inmediata detención y alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.-

6) Declarar a **LUIS FERNANDO ESTRELLA**, ya filiado, **coautor mediato intermedio**, penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, dos hechos en concurso real (art. 144 bis inc. 1° del C.P.) (voto de los Dres. José Camilo Quiroga Uriburu y Jaime Díaz Gavier) y autor mediato (determinador), penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por simulación de autoridad pública, dos hechos en concurso real (art. 142 inc. 4° del C.P.) (voto del Dr. Carlos J. Lascano); homicidio doblemente calificado por alevosía y por el

concurso premeditado de dos o mas personas en perjuicio de Gabriel Rogelio Longueville y homicidio triplemente calificado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o mas personas y ensañamiento en perjuicio de Carlos de Dios Murias; todo en concurso real (arts. 144 bis inc. 1°, 80 incs. 2° y 6°, 45 y 55 del Código Penal texto conforme ley 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338, e imponerle en tal carácter para su tratamiento penitenciario la pena de **PRISIÓN PERPETUA (por unanimidad) E INHABILITACIÓN ESPECIAL POR DIEZ AÑOS (por mayoría)**, accesorias legales y costas (arts. 5, 20, 29 inc 3°, 40 y 41 del Código Penal y 398, 403 primer párrafo, 530 y conc. del Código Procesal Penal de la Nación); en consecuencia revocar el beneficio de excarcelación del que gozaba y ordenar su inmediata detención y alojamiento en una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja.-

7) Declarar a **DOMINGO BENITO VERA**, ya filiado, **coautor por dominio funcional del hecho**, penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, dos hechos en concurso real (art. 144 bis inc. 1° del C.P.) (voto de los Dres. José Camilo Quiroga Uriburu y Jaime Díaz Gavier) y de privación ilegítima de la libertad calificada por simulación de autoridad pública, dos hechos en concurso real (art. 142 inc. 4° del C.P.) (voto del Dr. Carlos J. Lascano); homicidio doblemente calificado por

## *Poder Judicial de la Nación*

alevosía y por el concurso premeditado de dos o mas personas en perjuicio de Gabriel Rogelio Longueville y homicidio triplemente calificado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o mas personas y ensañamiento en perjuicio de Carlos de Dios Murias; todo en concurso real (arts. 144 bis inc. 1°, 80 incs. 2° y 6°, 45 y 55 del Código Penal, texto conforme ley 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338, e imponerle en tal carácter para su tratamiento penitenciario la pena de **PRISIÓN PERPETUA (por unanimidad) e INHABILITACIÓN ESPECIAL POR DIEZ AÑOS (por mayoría)**, accesorias legales y costas (arts. 5, 20, 29 inc.3°, 40 y 41 del Código Penal y 398, 403 primer párrafo, 530 y conc. del Código Procesal Penal de la Nación); en consecuencia revocar el beneficio de excarcelación del que gozaba y ordenar su inmediata detención y alojamiento en una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de La Rioja.

8) Absolver a **LUCIANO BENJAMÍN MENÉNDEZ, LUIS FERNANDO ESTRELLA y DOMINGO BENITO VERA**, filiados en autos, por el delito de imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima y por el uso de violencia (dos hechos en concurso real), que le fueran atribuidos en la acusación.-

9) Remitir copias de los fundamentos del presente pronunciamiento, del acta de debate, del soporte magnético del debate y del soporte fílmico de la inspección judicial al Juzgado Federal de la Rioja a los efectos que hubiere lugar en relación al

proceso judicial que se sigue en contra de Ángel Ricardo Pezzetta y Juan Carlos Romero.

**10)** Remitir copia de los fundamentos del presente pronunciamiento al Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Defensa) en relación a Luciano Benjamín Menéndez y Luís Fernando Estrella por su estado militar y al Gobernador de la Provincia de La Rioja, en relación a Domingo Benito Vera por su estado policial, a los efectos que hubiere lugar.-

**11)** No hacer lugar a la remisión a la Fiscalía de las declaraciones de los testigos Aurelio Ortiz, Balbino Luna y María Teresita Luna, por la presunta comisión del delito de Falso Testimonio.

**12)** Tener presente las reservas efectuadas por las defensas técnicas.

Protocolícese, regístrese, dese por notificado a las partes con la presente lectura, oportunamente cúmplase con las comunicaciones de rigor. Firme que sea el fallo practíquense por Secretaría los respectivos cómputos de pena.-

**DR. QUIROGA URIBURU JOSE C.N.**  
PRESIDENTE

**DR. CARLOS JULIO LASCANO**  
JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

**DR. JAIME DIAZ GAVIER**  
JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

LA RIOJA, 7 DE DICIEMBRE DE 2012.-



  
Dra. ANA MARIA BUSLEIMAN  
SECRETARIA DE CAMARA (S)